



Riohacha, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: RADICACIÓN 44-001-31-03-001-2023-00053-00.- proceso VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL seguido por ALJADIS HERNANDEZ DIAZ Y OTROS contra INVERSIONES HANEI S.A.S. Y OTROS.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 23 de agosto de 2023 se requirió a la parte demandante para que aportara la constancia de haber efectuado la notificación personal a las personas jurídicas y naturales demandadas a saber: INVERSIONES HANEI S.A.S. y TATIANA JULIAO ORTEGA, no obstante, no se evidencia que haya dado cumplimiento a dicho requerimiento; pues es de aclarar que si bien al presentar la demanda les fue enviada la misma simultáneamente al correo electrónico de los demandados como lo impone el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, dicha norma también impone el envío del auto admisorio¹ a efectos de surtirse en debida forma la notificación personal, más aún cuando en dicho auto así se ordenó.

En consecuencia, para continuar con el trámite del presente asunto y en aras de salvaguardar el debido proceso, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, de haber efectuado la notificación personal a los demandados INVERSIONES HANEI S.A.S. y TATIANA JULIAO ORTEGA, aporte las respectivas constancias y, en caso contrario, proceda a realizarla de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, se observa que se encuentra vencido el término de emplazamiento realizado de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, al demandado señor JOSE SALVADOR MOGOLLON MONTAÑEZ y, teniendo en cuenta que el Art. 48-7 del Código General de Proceso establece que:

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El Despacho procederá a realizar la respectiva designación del listado de abogados inscritos en el Departamento de La Guajira.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que complete el trámite de la notificación personal a los demandados INVERSIONES HANEI S.A.S. y TATIANA JULIAO ORTEGA, bien sea conforme a lo establecido en el Art.

¹ " (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

291 del Código General del Proceso o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. NÓMBRASE a la profesional del derecho KAREN KARINA REDONDO MEDINA, curador(a) ad litem del demandado JOSE SALVADOR MOGOLLON MONTAÑEZ, en los términos y condiciones del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.
3. Por secretaría Comuníquesele esta designación al correo electrónico karenredondomedina@hotmail.com, para que manifieste su aceptación en el término de cinco (5) días.
4. SURTIDO los trámites indicados en los numerales 1 y 2 de la parte resolutive de la presente providencia y vencido los traslados respectivos, vuelva el proceso al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7d353d66c7a22266be726b3e730a0e63d0b2347e4273f54bac65a087df9e6c**

Documento generado en 13/02/2024 10:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>